



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

<b>Responsable:</b> Secretaría de Gobierno	<b>Registrado como de Segunda Clase en la Administración</b> de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	<b>Director:</b> Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.	<b>2858</b>
Ley por la que se adiciona el Artículo 74 Bis y se reforman el Artículo 76 y el primer párrafo del Artículo 83, de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.	<b>2859</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Almaraz Martínez.	<b>2861</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Florencio Seciliano Rangel.	<b>2862</b>
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Maricela Victoria Camacho Olguín.	<b>2864</b>
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Juan Morales Martínez.	<b>2865</b>
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Gregorio Rufino Trejo Reséndiz.	<b>2867</b>
Decreto por el que se Crea el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de El Marqués.	<b>2868</b>
Decreto que abroga el Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a celebrar Contrato de comodato con la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura A.C.".	<b>2871</b>
Decreto por el que se autoriza la desincorporación de un bien mueble afecto a un servicio público, propiedad del Municipio de Corregidora y por ende su baja en cuentas de activo fijo.	<b>2873</b>

### PODER EJECUTIVO

Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Guillermo César Cruz Munguía con fecha 25 de abril de 1997.	<b>2875</b>
Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	<b>2875</b>

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se aprueba por unanimidad la cancelación al C. Lic. Jesús Ayax Sánchez Días, fideicomitente y fiduciario-A del Fraccionamiento "Parques de San Miguel", la autorización provisional para la venta de lotes de dicho fraccionamiento, ubicado en el kilómetro 26.5 de la carretera Amealco-San Miguel Deheti, Amealco de Bonfil, Qro.	<b>2883</b>
---	-------------

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

**2884**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1.- Que la presente Ley señala que las personas que tienen discapacidad física con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, mismas que tienen graves dificultades para la actividad diaria sin la ayuda de otras personas, pagarán un día de salario mínimo por concepto de impuesto predial, aclarando el alcance de este beneficio, toda vez que la disposición anterior, resultaba general e imprecisa, haciendo nugatorio este derecho.

2.- Que el contenido de la iniciativa, tenía relación con la materia que regula actualmente el artículo 9 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, por ende, se reforma dicho artículo, no obstante que la iniciativa proponía reformar el artículo 8.

3.- Que con el afán de ayudar a un sector poco favorecido de la sociedad y la preocupación por mejorar su calidad de vida, se tiene la finalidad de aclarar y hacer efectivo dicho beneficio, pues con la presente Ley, se precisa el tipo de discapacidad y el grado de la misma, considerando la escala de valoración de la Cruz Roja. Así mismo, no se obliga a la persona a que acredite su discapacidad mediante certificación expedida por autoridades de salud, como antes se exigía, ya que genera más trámites para el particular, teniendo la autoridad municipal, los mecanismos legales y administrativos necesarios para reconocer ese beneficio.

4.- Que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 9, para el pago del impuesto predial, ampliando el plazo de un bimestre a un semestre, para dar más oportunidad y facilidades para el cumplimiento de esa obligación, lo cual redundará en el fortalecimiento de la hacienda municipal, para tener más recursos a aplicarse en beneficio de la población.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, aprueba la siguiente:

## LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Quienes no reciban...

a. Que son afiliados...

b. Que tienen discapacidad física, con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja.

Quienes cumpliendo con los requisitos anteriores, perciban hasta tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente y realicen dicho pago en el primer semestre del año, pagarán el 50% del total de este impuesto.

Las...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del

Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el crecimiento acelerado que se ha venido dando en los últimos años en nuestro Estado ha traído aparejado el crecimiento del parque vehicular.
2. Que lo anterior trae consecuencias en el medio ambiente, en la seguridad de los conductores, pasajeros, peatones y de la ciudadanía en general.
3. Que en un Estado de Derecho, se debe respetar la convivencia armónica de las personas basada en la confianza en sus autoridades y buscando siempre el bien común y la justicia social.
4. Que siempre es preferible la prevención al castigo más que una sanción pecuniaria o corporal, se deben encauzar los esfuerzos a concientizar a la ciudadanía en la conveniencia de subsanar sus faltas para evitar problemas posteriores.
5. Que quien reincida en cometer infracciones de tránsito debe ser sancionado con mayor severidad, tanto por el daño que causan a la sociedad como por motivo de ejemplo.
6. Que por lo anterior, se contemplan incentivos para quienes en un lapso breve, subsanen la

falta por la que fueron infraccionados a fin de que paulatinamente se genere una cultura de la prevención en la comisión de infracciones de tránsito.

7. Que además se considera aumentar el monto máximo que en los casos de reincidencia se impongan para agravar la sanción por infracción cometida, que actualmente es hasta en un tercio más; proponiéndose sea hasta en una mitad más.
8. Que esta Legislatura, producto de los trabajos realizados, encontró procedente y necesario reformar el artículo 76, de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, toda vez que se considera de amplio beneficio social ampliar el plazo a diez días, para que el infractor pague su multa con el beneficio del descuento del cincuenta por ciento, sumado a que de manera práctica, la mayoría de los ciudadanos percibe su salario por quincena, lo que en especie son diez días hábiles; por tanto, de igual manera se encuentra acorde con la creación del artículo 74 bis, que fue el motivo original de esta reforma.
9. Que en este orden de ideas, el Poder Legislativo busca privilegiar a los conductores cumplidos con el pronto pago y a los que corrigen la causa o conducta que originó la infracción con descuentos que promueven más la corrección que la sanción. No podemos permitir que solamente se sancione por sancionar, sin embargo, también se considera retirar este beneficio a los infractores reincidentes, para salvaguardar el principio de orden y fortalecer el Estado de Derecho.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide la siguiente:

**LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 76 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 74 Bis y se reforman el artículo 76 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74 BIS.** En caso de que las infracciones contempladas en el inciso A) fracciones VI a la XVIII, XX y XXI; inciso B) fracciones I y V; e inciso C) fracción I; del artículo anterior, sean subsanadas por quien las haya cometido en un plazo no mayor de diez días hábiles demostrándolo físicamente ante la autoridad correspondiente, será beneficiado con un descuento del 75% de la sanción pecuniaria que se le haya impuesto.

**ARTÍCULO 76.** El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

**ARTÍCULO 83.** En caso de reincidencia del infractor, traerá aparejada la agravación de la sanción hasta en una mitad más y podrá derivar, según lo establezca el reglamento correspondiente, en suspensión temporal o cancelación según el caso de la licencia; así también, perderá los beneficios que otorgan los artículos 74 bis y 76 de este ordenamiento.

Se entiende que hay ...

La Dirección de Tránsito ...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley por la que se adiciona el Artículo 74 Bis y se reforman el Artículo 76 y el primer párrafo del Artículo 83, de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el Ayuntamiento de Querétaro con fecha 24 de Agosto de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la solicitud de jubilación del **C. JUAN ALMARAZ MARTINEZ**.

Que el **C. JUAN ALMARAZ MARTÍNEZ**, por contar con 28 años 3 meses de servicio prestado como Supervisor de Cuadrilla, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 9 de Agosto de 2004, expedida por el Director

de Recursos Humanos, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. JUAN ALMARAZ MARTÍNEZ**, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de Querétaro, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN ALMARAZ MARTÍNEZ.

**ÚNICO:** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusulas 30, 34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de fecha 1 de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN ALMARAZ MARTÍNEZ**, quien se desempeña como Supervisor de Cuadrilla, adscrito al departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$5,440.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 100 por ciento del último salario percibido por el trabajador, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo de la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Almaraz Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 13 de Julio de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la solicitud de jubilación del **C. FLORENCIO SECILIANO RANGEL**.

Que el **C. FLORENCIO SECILIANO RANGEL**, por contar con 29 años de servicio prestado a la Ayudantía y Control de Guardia Municipal, adscrito a la Secretaria de Seguridad Municipal, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de Junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos, así como con la documenta-

ción que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. FLORENCIO SECILIANO RANGEL**, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de Querétaro, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FLORENCIO SECILIANO RANGEL**

**ÚNICO:** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusulas 30, 34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo Celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de fecha 1 de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. FLORENCIO SECILIANO RANGEL**, quien se desempeña como Policía Primero, adscrito a la Ayudantía y Control de Guardia, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$9,391.93 (Nueve mil trescientos noventa y un pesos 93/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100 por ciento del último salario percibido por el trabajador, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo de la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Florencio Seciliano Rangel; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el Ayuntamiento de San Juan del Río con fecha 9 de Junio de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la solicitud de jubilación de la **C. MARICELA VICTORIA CAMACHO OLGUÍN**.

Que la **C. MARICELA VICTORIA CAMACHO OLGUÍN**, por contar con 33 años de servicio prestado como Coordinadora de Predial, adscrita a la Coordinación del Predial asignada a la Tesorería del Municipio de San Juan del Río, lo que se acredita

ta con la constancia de antigüedad de fecha 6 de Mayo de 2004, expedida por el Responsable de nomina, del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación, a la **C. MARICELA VICTORIA CAMACHO OLGUÍN**, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad a la cual prestó sus servicios, esto es, a la Coordinación del Predial asignada a la Tesorería del Municipio de San Juan del Río, Qro.; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARICELA VICTORIA CAMACHO OLGUÍN

**ÚNICO:** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación a la **C. MARICELA VICTORIA CAMACHO OLGUÍN**, quien se desempeña como Coordinadora de Predial, adscrita a la Coordinación del Predial asignada a Tesorería del Municipio de San Juan del Río, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$18,893.01 (Dieciocho mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo de la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMIREZ ALTAMIRANO  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Maricela Victoria Camacho Olguín; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el C. JUAN MORALES MARTÍNEZ, quien cuenta con 60 años de edad, según acta de nacimiento número 989 expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro, quien prestó sus servicios por 20 años para la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 13 de Julio de 2004, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, así como con la documentación que se anexa a la presente,

cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. JUAN MORALES MARTÍNEZ**, por la cantidad correspondiente al 60 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad a la cual prestó su servicio, esto es a la Comisión Estatal de Aguas; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MORALES MARTÍNEZ**

**ARTÍCULO ÚNICO:** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula Décima Tercera del convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JUAN MORALES MARTINEZ**, quien se desempeña como auxiliar de inspección de activo fijo "A", adscrito al Departamento de Logística y Abastecimiento, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,908.16 (Seis mil novecientos ocho pesos 16/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de La Comisión Estatal de Aguas.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Juan Morales Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. GREGORIO RUFINO TREJO RESÉNDIZ**, quien cuenta con 67 años 9 meses de edad, según acta de nacimiento número 23 expedida por el Oficial del Registro Civil en Mineral de San Joaquín, Qro, quien prestó sus servicios por 19 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 19 de Julio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y

142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. GREGORIO RUFINO TREJO RESÉNDIZ**, por la cantidad correspondiente al 55 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GREGORIO RUFINO TREJO RESÉNDIZ.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula Décima Tercera del convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO RUFINO TREJO RESÉNDIZ**, quien se desempeña como Intendente en el Campamento de San Joaquín, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado (INDEREQ), asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,528.35 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 35/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Gregorio Rufino Trejo Reséndiz; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que por la importancia geográfica y económica de nuestro Estado, especialmente al Municipio de El Marqués, desde hace varias décadas se le ha considerado como un lugar de enorme atractivo para el arraigo de personas, industria y comercio provenientes de otras entidades.

2. Que lo anterior generó un crecimiento por demás acelerado, desencadenando un desequilibrio entre la cantidad de bienes y servicios con que cuenta la localidad y las necesidades de la población en general.

3. Que a raíz del desmesurado crecimiento del Municipio de El Marqués, resulta imperiosa la necesidad de tomar previsiones para evitar que exista un desorden cada vez mayor en el desarrollo de nuestra municipalidad.

4. Que los integrantes de esta Legislatura coinciden en que únicamente se logrará adoptando estrategias de planeación adecuadas a las necesidades y capacidades del Municipio, donde se consideren todas y cada una de las características con que cuenta El Marqués; es decir, deben tomarse en cuenta sus condiciones geográficas, ecológicas, físicas, climáticas, históricas, culturales, entre otras.

5. Que el objetivo del presente Decreto, habrá de encaminarse al logro de un desarrollo armónico del Municipio y, por ende, al mejoramiento constante de la calidad de vida, empero, para alcanzar esa meta, se requiere no sólo del esfuerzo y la participación de la ciudadanía, sino también de la integración de una institución especializada en la materia que sea capaz de establecer planes de desarrollo a mediano y largo plazo, que satisfagan las crecientes demandas de nuestra Entidad.

6. Que el organismo idóneo para desempeñar esta labor, será el Instituto Municipal de Planeación dedicado a la planeación urbana de nuestra Entidad para que, a través del análisis de sus requerimientos, sea capaz de proponer planes y programas de desarrollo integral, que permitan un crecimiento constante, armónico y ordenado de la

economía, el medio ambiente y la sociedad en conjunto.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de El Marqués, denominado Instituto Municipal de Planeación, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El domicilio legal del Instituto Municipal de Planeación, será designado por el Consejo Deliberativo.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Planeación tendrá como objeto, desarrollar la planeación integral sustentable para el Municipio de El Marqués, tomando en consideración los factores económicos, medio ambiente y social, proponiendo para ello, planes y programas cuya finalidad sea la de crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurando las políticas públicas de planificación de largo plazo, con una visión conurbada y regional.

**Artículo 4.-** El patrimonio del Instituto de Planeación se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;
- II. La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas o privadas;
- IV. Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal de cualquier otro organismo que dependan de ellos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios, de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes al mismo; y
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que le generen inversiones y operaciones por cualquier título o concepto legal.

Los ingresos del Instituto, derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

**Artículo 5.-** El órgano de gobierno del Instituto Municipal de Planeación estará a cargo de un Consejo Deliberativo, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de El Marqués, con derecho a voz y voto;
- II. Un Regidor consejero por cada grupo político que integre al Ayuntamiento, quien tendrá derecho a voz y voto;
- III. Cuatro consejeros ciudadanos integrantes de las organizaciones sociales y académicas más representativas del Municipio, afines al objetivo del Instituto, propuestas por éstas como sus representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto y serán electos por el Ayuntamiento; y
- IV. Un consejero que deberá ser integrante y representar a alguno de los Consejos ciudadanos afines al objeto del Instituto, quien tendrá derecho a voz y voto.

Los cargos de los miembros del Consejo Deliberativo serán de carácter honorífico.

**Artículo 6.-** El Director General del Instituto Municipal de Planeación, quien ostentará la personalidad jurídica del Instituto, asistirá a las sesiones del Consejo Deliberativo y tendrá derecho a voz y no a voto.

**Artículo 7.-** El Director General será electo por los integrantes del Consejo Deliberativo, de entre una terna que proponga el Presidente Municipal, como resultado de un examen por oposición que habrá de evaluar el propio Consejo.

**Artículo 8.-** El Director General, además deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano queretano;
- II.- Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio de El Marqués, previo al cargo;
- III.- Tener título profesional en carreras afines con la planeación urbana;
- IV.- Tener solvencia moral;
- V.- Acreditar examen por oposición; y
- V.- Los demás que señale el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 9.-** El Presidente y los Regidores, permanecerán en el cargo por el tiempo que dure el Ayuntamiento al que integran.

El Director General durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado en el mismo, por una sola vez en el periodo inmediato.

**Artículo 10.-** Son facultades del Consejo Deliberativo:

- I. Procurar el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos del Instituto;
- III. Elaborar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo oportunamente al Ayuntamiento de El Marqués;
- IV. Implementar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del Instituto;
- V. Crear las unidades administrativas que requiera para su buen funcionamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto y contenidos en su presupuesto; y
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Consejo Deliberativo y el Director General del Instituto, además de las facultades señaladas en el presente Decreto, tendrán las que señale el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 12.-** Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Deliberativo:

- I. Para los funcionarios, cualquiera de las que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
- II. Para los demás integrantes del Consejo Deliberativo, la comisión de actos que generen violaciones graves o interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, determinadas por el propio Consejo.

**Artículo 13.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Deliberativo se realizarán cada tres meses y las extraordinarias cada vez que se requiera, sujetándose a lo que para el efecto prevea el Reglamento Interior el Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 14.-** Son facultades del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Proponer al Ayuntamiento la elaboración, actualización, revisión y modificación de planes y programas de desarrollo municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento la evaluación del

cumplimiento de los planes y programas de desarrollo municipal y en su caso, hacer las recomendaciones necesarias;

- III. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales; y
- V. Proponer al Ayuntamiento las reformas a la reglamentación en materia de desarrollo municipal que se requieran, así como los proyectos de Iniciativa de Ley en materia municipal.

**Artículo 15.-** Son obligaciones del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Poner a disposición del Ayuntamiento y de la ciudadanía, la información con que cuente el Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones, cada tres meses o antes si lo considera necesario; y
- III. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.-** La Contraloría Interna Municipal, con respecto al Instituto Municipal de Planeación, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 17.-** El Instituto Municipal de Planeación estará vinculado de manera directa con el Plan de Desarrollo Municipal que constituye la línea estratégica de planificación del Municipio, el cual tiene como objetivo definir y fortalecer la identidad local con proyectos a largo plazo, con acciones que garanticen su continuidad y mejoren la calidad de vida de los habitantes, así como del equilibrio ecológico.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** El Consejo General del Instituto tendrá un término no mayor a noventa días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para expedir la propuesta del Reglamento Interior del Instituto, para la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo Tercero.** El instituto entrará en funciones a partir del 1 de abril de 2005.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se Crea el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de El Marqués; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 15 de enero de 2003, se presentó en Oficialía de Partes del Poder Legislativo, por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la “Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza la vigencia de 20 años para la celebración del contrato de comodato respecto de dos predios ubicados en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, entre el Municipio de Querétaro y la Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura A.C.”.

2. Que la Iniciativa anterior fue aprobada por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, el 24 de julio de 2003, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 15 de agosto de 2003, emitiéndose el “DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA PROMO-

TORA MEXICANA DEL DEPORTE Y LA CULTURA A.C.”, señalando en su artículo primero que autoriza la contratación en comodato por veinte años de los predios municipales ubicados en la calle Circuito Universidad lotes B-2 y B-3, Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, aprobó el “Acuerdo relativo a la revocación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2002, en el que se aprobó el Acuerdo en virtud del cual se revoca y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 10 y 30 de septiembre de 2002, relativos a la autorización para celebrar contrato de Comodato con Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura A.C., de un predio propiedad municipal, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así como la autorización para celebrar Contrato de Comodato con la Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C. de dos predios propiedad municipal, ubicados en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.”

4. Que es competencia de esta Legislatura conocer de la revocación referida en el considerando inmediato anterior, ya que es objeto del presente Decreto, pues de los Acuerdos de fecha 24 octubre de 2002 y del que deriva la autorización en primera instancia del Ayuntamiento para suscribir contrato de comodato por un término de vigencia de 20 años, fueron autorizados por la Legislatura por exceder del término de la Administración Municipal.

5. Que la revocación realizada por el Ayuntamiento, mediante Acuerdo de fecha 22 de julio de 2004, referida en el número 3 del considerando del presente Decreto, se sustenta en lo siguiente:

a) No se dio cumplimiento a los puntos cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2002.

b) La revocación del Acuerdo lo es para estar en posibilidades de poner tales predios para equipamiento urbano que requiere la zona.

6. Que como ha quedado expuesto, se ha revocado y dejado sin efectos el acto jurídico que le da origen al "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA PROMOTORA MEXICANA DEL DEPORTE Y LA CULTURA A.C." expedido por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 15 de agosto de 2003, Decreto que esta Legislatura considera que se debe abrogar.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

**DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA "PROMOTORA MEXICANA DEL DEPORTE Y LA CULTURA A.C."**

**Artículo Único:** Se aboga el Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a celebrar Contrato de Comodato con la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura A.C.", publicado en fecha 15 de agosto de 2003, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que aboga el Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a celebrar Contrato de comodato con la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura A.C."; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Corregidora, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, presentó ante la Legislatura del Estado, para su aprobación, la "Solicitud de Decreto de Desincorporación para la enajenación de un vehículo propiedad del Municipio de Corregidora".

2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la desincorporación del bien propiedad del Municipio de Corregidora, afecto a un servicio público, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 81, 82, 94 fracción II, 96 fracción VI y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.

3. Que el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que los bienes de dominio público son: "Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la Ley".

4. Que de conformidad al artículo 96 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro son bienes afectados a un servicio público, los muebles afectos a la prestación de servicios públicos.

5. Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios, sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura".

6. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó los anexos que acompañan a la solicitud en estudio, resultando lo siguiente:

- a) Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la baja y desafectación de cuentas de activo fijo de un bien mueble propiedad del Municipio.
- b) Que el Ayuntamiento acreditó la propiedad del bien que a continuación se cita y que se pretende desincorporar; refiriendo que tal unidad era utilizada como patrulla siendo, en consecuencia considerado como bien de dominio público.

Bien	Documentos que acreditan la propiedad
Camioneta, marca Chevrolet, tipo suburban, sub línea vagoneta, modelo 1990, serie 3GCEC26L5LM110117, número de motor LM110117, ocho cilindros, transmisión automática, placas 01-351.	Copia de la factura número 5544, expedida por Montoya automotriz en fecha 31 de agosto de 1992. Copia de la Escritura Pública número 4497 de fecha 6 de julio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría número 28 de la Ciudad de Querétaro. Copia de la Tarjeta de Circulación número H1026142.

7. Que de conformidad al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, el Secretario de Administración del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen Técnico especificando que la pretendida desincorporación obedece a que se determinó que el costo de reparación y posterior mantenimiento del vehículo es onerosamente elevado e inconveniente para el Municipio, resultando más benéfico para las finanzas municipales la enajenación del citado vehículo.

8. Que asimismo, el Municipio de Corregidora remitió copia certificada del acta de fecha 4 de octubre de 2004, en la que consta que por unanimidad, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, aprobó la enajenación del vehículo marca Chevrolet, Suburban, modelo 1990, placas 01-351, serie 3GCEC26L5LM110117.

9. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, verificó el bien mueble que se pretende enajenar, observando que el mis-

mo ya no esta en funcionamiento, por lo que no existe inconveniente en la autorización de la enajenación.

10. Que de acuerdo a lo anterior, se advierte un beneficio económico para el Municipio autorizar la desincorporación, pues el ahorro de mantenimiento proyectado así lo determina, por lo que se autoriza la desincorporación del bien mueble propiedad del Municipio de Corregidora y afectado a un servicio público, descrito en el considerando 6 inciso b del presente decreto.

11. Que de conformidad al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, se condiciona al Municipio para que, en la enajenación que se realice del bien desincorporado, se cumpla lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN MUEBLE AFECTO A UN SERVICIO PÚBLICO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y POR ENDE SU BAJA EN CUENTAS DE ACTIVO FIJO.**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Corregidora, para desincorporar de su propiedad el bien mueble afectado a un servicio público, descrito en el considerando 6 inciso b del presente decreto, así como su baja en cuentas de activo fijo.

**Artículo Segundo.-** El bien desincorporado, será enajenado, cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza la desincorporación de un bien mueble afecto a un servicio público, propiedad del Municipio de Corregidora y por ende su baja en cuentas de activo fijo; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**LICENCIADO FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 4, 6, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y**

### CONSIDERANDO

- I. Con fecha 25 de abril de 1997, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal, designó al Licenciado Guillermo César Cruz Munguía, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2004, dirigido al suscrito, el Licenciado Guillermo César Cruz Munguía presentó su formal renuncia al cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Con base en lo anterior expido la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

ro, otorgado al Licenciado Guillermo César Cruz Munguía con fecha 25 de abril de 1997.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al interesado, al Licenciado Ernesto Luque Feregrino, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUERETARO**  
Rúbrica

**LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expido el presente:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el despacho de los asuntos que le competen, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana será el Secretario, quien conducirá las actividades de la Secretaría en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos que al respecto se fijen, para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

En el presente ordenamiento se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 3.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la

Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Prevención;
- II. Dirección de Policía Estatal;
- III. Dirección de Gestión de Emergencias;
- IV. Dirección de Transporte;
- V. Dirección de Servicios Administrativos;
- VI. Dirección de Informática y Telecomunicaciones;
- VII. Coordinación de Relaciones con el Público;
- VIII. Coordinación de Planeación y Evaluación; y
- IX. Coordinación de Asuntos Internos.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con un Órgano Interno de Control, que dependerá operativamente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y normativamente de la Secretaría de la Contraloría.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 4.** El trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario de Seguridad Ciudadana, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de las enumeradas en el artículo 5 de este ordenamiento.

**Artículo 5.** El Secretario tendrá las siguientes facultades que serán indelegables:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría en forma congruente con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la solicitud de Declaratoria de Emergencia o Desastre, según el caso;
- III. Desempeñar las comisiones que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;

- V. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo, que se refieran al ámbito de competencia de la Secretaría;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la suscripción de acuerdos con otras instancias del Gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
- VII. Designar y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, hasta el nivel de jefe de departamento, a excepción del Director de Gestión de Emergencias, quien será nombrado por el Gobernador del Estado;
- VIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la creación o modificación de las direcciones o departamentos administrativos, necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Participar en los convenios y acuerdos, en el ámbito de su competencia, que se suscriban con particulares, autoridades federales, estatales y municipales;
- X. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XI. Aprobar los anteproyectos del programa anual de trabajo y presupuesto anual de la Secretaría, así como los de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Determinar rutas e itinerarios a que debe sujetarse el servicio público de transporte y sus servicios auxiliares, así como la ubicación de sitios, bases o terminales y todo aquello relacionado con su operación eficiente;
- XIII. Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro.
- XIV. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de

este Reglamento, y sobre los casos de su competencia no previstos en el mismo;

- XV. Ejercer las demás facultades que los ordenamientos legales y reglamentarios le confieran expresamente, así como aquellas otras que, con el carácter de no delegables, le asigne el Titular del Ejecutivo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

**Artículo 6.** Al frente de cada Dirección y Coordinación habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad, ante su superior jerárquico, del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio.

**Artículo 7.** Son atribuciones de los Directores y Coordinadores las siguientes:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que les sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de los avances y resultados obtenidos;
- III. Apoyar en la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IV. Proponer al Secretario los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, en lo relativo a la unidad o unidades administrativas a su cargo;
- V. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización y simplificación administrativa, que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VI. Proponer al Secretario la designación y remoción del personal de apoyo a su cargo, y de las unidades administrativas adscritas a la coordinación o dirección;

- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o suplencia;

- VIII. Ejercer los presupuestos autorizados de las unidades administrativas a su cargo, según lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- IX. Dar asesoría técnica, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Secretaría;

- X. Proporcionar la información que les sea requerida por otras dependencias y unidades administrativas; y

- XI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso les delegue el Secretario.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

**Artículo 8.** Son funciones de la Dirección de Prevención:

- I. Estudiar el origen y comportamiento de los fenómenos que impliquen o puedan implicar un riesgo a la integridad de las personas y su patrimonio, a efecto de diseñar políticas tendientes a prevenirlos;
- II. Desarrollar e impulsar programas y acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos, así como riesgos y accidentes de tránsito;
- III. Administrar el sistema de expedición de permisos de circulación, licencias y permisos para conducir vehículos automotores;
- IV. Llevar el control de expedientes de manejo, a través del registro de infracciones al reglamento de tránsito y de los accidentes de los ciudadanos con licencia para conducir;
- V. Calificar las infracciones al reglamento de tránsito, en las vías de jurisdicción estatal;
- VI. Planear, implementar, coordinar y evaluar programas o acciones de educación vial en el Estado de Querétaro;

- VII. Instrumentar convenios y lineamientos generales de coordinación y apoyo interinstitucional, con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos sociales y privados, para la prevención de riesgos, accidentes y delitos;
- VIII. Desarrollar los instrumentos e implementar los mecanismos de apoyo a las diversas corporaciones de protección civil, policía preventiva y tránsito en el Estado;
- IX. Promover y difundir la cultura de prevención de riesgos, accidentes de tránsito y delitos, por todos los medios disponibles; y
- X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.

**Artículo 9.** Son funciones de la Dirección de Policía Estatal:

- I. Expedir el nombramiento de los mandos medios y de todo el personal operativo de la policía estatal;
- II. Organizar, coordinar y supervisar la operación de los recursos humanos y materiales de la Policía Estatal;
- III. Proponer los operativos en materia de seguridad pública y coordinar su realización, a fin de disminuir las incidencias registradas;
- IV. Mantener comunicación y relación constante con las instituciones o corporaciones de seguridad pública municipales, estatales y federales con presencia en el Estado;
- V. Participar en la elaboración y supervisión de programas para la inspección de armamento y municiones de la Secretaría y los municipios;
- VI. Controlar la asignación del armamento, municiones, equipo de trabajo y equipo de radiocomunicación del personal a su cargo;
- VII. Emitir las órdenes generales y particulares dirigidas al personal operativo a su cargo;
- VIII. Aplicar las sanciones a que el personal de la Dirección se haga acreedor, en los términos de la ley en la materia;

- IX. Vigilar el cumplimiento del reglamento de tránsito en las vías de jurisdicción estatal;
- X. Llevar a cabo la inspección y vigilancia necesarias, para el cumplimiento de las leyes y reglamentos del ámbito de competencia de la Secretaría;
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.

**Artículo 10.** Son funciones de la Dirección de Gestión de Emergencias:

- I. Asumir la titularidad de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil, los objetivos, acciones, estrategias y demás mecanismos que deban ser considerados para integrar el Programa Estatal de Protección Civil; tomando en cuenta las necesidades propias del Estado así como las interacciones necesarias con los estados vecinos, e instrumentar su ejecución;
- III. Mantener la vinculación con el Sistema Nacional de Protección Civil, con la interacción necesaria de información y apoyo, para las declaratorias de emergencia o de desastres, así como la corresponsabilidad en los programas estatales y federales correspondientes;
- IV. Solicitar, recibir, almacenar y administrar la Reserva Estratégica del Sistema Nacional de Protección Civil;
- V. Diseñar y coordinar los planes y programas para la autoprotección, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de un desastre, provocado por los diferentes agentes perturbadores;
- VI. Planear y coordinar el desarrollo de simulacros programados por los distintos sectores: público, privado y social, así como la evaluación de los mismos;
- VII. Proponer al Secretario la celebración de convenios y contratos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- VIII. Diseñar, planear y ejecutar los trabajos para la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos, así como la agenda de riesgos y su actualización permanente;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Estatal de Riesgos, la Agenda de Riesgos y el Inventario Estatal de Recursos para la Atención de Emergencias;
- X. Planear, supervisar, operar, evaluar y administrar un Centro Estatal que coordine, durante las emergencias, los recursos humanos, técnicos y materiales de las dependencias e instituciones, para que funja como grupo de toma de decisiones, a fin de asegurar una atención táctica eficiente de cualquier contingencia;
- XI. Planear, supervisar y operar el servicio telefónico de emergencia 066;
- XII. Realizar las investigaciones necesarias en materia de protección civil, que permitan el diseño, desarrollo e implementación de planes de emergencia, protocolos de atención y sistemas de alertamiento;
- XIII. Instalar las estaciones de monitoreo necesarias para el seguimiento de fenómenos perturbadores, ya sean naturales o de origen humano;
- XIV. Coordinar, apoyar, capacitar, vincular y asesorar a los sistemas municipales de protección civil, así como a las unidades internas de protección civil de las dependencias del sector público y privado;
- XV. Coordinar los servicios de rescate, combate de incendios y atención médica prehospitallaria, y todos aquéllos que se requieran para la atención de calamidades, tanto en el territorio de Querétaro como en los lugares que por estado de desastre o emergencia lo soliciten;
- XVI. Convocar y coordinar a las diferentes instituciones que, por su esfera de competencia, sean necesarias para planear y ejecutar dispositivos de protección civil, durante eventos de concentración masiva;
- XVII. Convocar, registrar, controlar y coordinar a los grupos de voluntarios y capacitadores
- en materia de protección civil en el Estado, en sus diferentes especialidades;
- XVIII. Informar y mantener informada a la población sobre el estado de la emergencia o desastre;
- XIX. Participar en la planeación y desarrollo de actividades que permitan generar una cultura de protección civil;
- XX. Coordinar la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría y colaborar con las otras dependencias cuando lo requieran; y
- XXI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.
- Artículo 11.** La Dirección de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Aplicar la política general dictada por el Titular del Poder Ejecutivo, en materia de transporte público;
- II. Ejercer las atribuciones que, en materia de transporte público, le confieran al Secretario o a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las leyes o reglamentos, con excepción de aquéllas que se señalen como de ejercicio exclusivo de las mismas;
- III. Proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana las políticas en materia de transporte en el Estado, así como elaborar, coordinar y ejecutar los programas para el mejoramiento del transporte público en el mismo;
- IV. Formular el proyecto del Programa Estatal de Transporte;
- V. Planear y establecer sistemas y modelos de transporte, que garanticen una prestación del servicio más eficiente, segura y comfortable;
- VI. Controlar y vigilar la prestación del servicio, tanto público como privado, de transporte de personas y objetos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones previstas en las concesiones y permisos del servicio público de transporte urbano y suburbano, así como la observancia de las

- obligaciones adquiridas por los concesionarios;
- VIII. Proponer al Secretario las rutas e itinerarios a que debe sujetarse el servicio público de transporte y sus servicios auxiliares, así como la ubicación de sitios, bases o terminales y todo aquello relacionado con su operación eficiente;
- IX. Proponer al Secretario, cuando resulte necesario por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa de interés público, variar temporal o definitivamente el recorrido de una ruta, sin alterar su origen y destino, así como la modificación de la circulación vial;
- X. Realizar los estudios técnicos para detectar, de manera oportuna, las necesidades de transporte que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o la ampliación de los ya existentes y, en su caso, proponer al Secretario el otorgamiento o modificación de concesiones;
- XI. Proponer al Secretario la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y los Municipios, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte en el Estado;
- XII. Practicar inspecciones y revisiones periódicas en el transporte de servicio público; y
- XIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Dirección de Servicios Administrativos:

- I. Proponer, implementar y operar políticas, lineamientos y normatividad en materia de administración y desarrollo de personal;
- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;
- III. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, y para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, de co-

municaciones y equipo diverso de la Secretaría, darles seguimiento, verificar su observancia y evaluar sus resultados;

- IV. Llevar el registro, control, asignación, resguardo, mantenimiento, baja y, en su caso, sustitución o reemplazo del armamento y municiones, de conformidad con la licencia colectiva de armas; así como del equipo de trabajo y equipo de radiocomunicación;
- V. Coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública para la actualización del Registro Estatal de Personal, ante el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Cuantificar, costear y validar los programas de reclasificación y requerimiento de recursos humanos y materiales, que demanden las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Auxiliar a la Comisión de ascensos de la Policía Estatal, para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos de los elementos que integran la Secretaría;
- VIII. Participar en la Unidad Interna de Protección Civil y establecer las normas en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;
- IX. Elaborar el manual de organización y los manuales de procedimientos de la Secretaría; y
- X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.

**Artículo 13.** Son funciones de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones:

- I. Elaborar y apoyar en la implementación del programa institucional de desarrollo informático, de telecomunicaciones y de desarrollo tecnológico de la Secretaría;
- II. Proponer políticas, normas y lineamientos en materia de informática, cómputo, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos técnicos especializados, para la operación de la Secretaría;



- III. Emitir opinión en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos, de telecomunicaciones y de equipos especializados para la Secretaría;
- IV. Diseñar las políticas de seguridad de acceso físico y lógico, en cuanto al manejo de la información y las telecomunicaciones, así como coordinar los mecanismos de control de éstas;
- V. Ser el enlace de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con la informática, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico en general; y
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.

**Artículo 14.** Son funciones de la Coordinación de Relaciones con el Público las siguientes:

- I. Difundir las actividades de la Secretaría mediante entrevistas, conferencias y comunicados de prensa;
- II. Ser el vocero oficial de la Secretaría;
- III. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la realización de cursos, seminarios, coloquios, conferencias, congresos, presentación de planes; en los programas de vinculación social y de atención al público; así como coordinar el intercambio de información y la logística de los eventos oficiales de la Secretaría.

**Artículo 15.** Son funciones de la Coordinación de Planeación y Evaluación las siguientes:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para vincular el Programa Estatal de Seguridad Pública con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- II. Coordinar acciones con instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar a la Secretaría o requieran apoyo de ésta, en la realización de las tareas de seguridad pública y de prevención de conductas antisociales;

- III. Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Recabar y analizar sistemáticamente información y estadísticas, a fin de emitir reportes que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría, evaluar la eficacia de sus acciones;
- V. Diseñar y operar el sistema de control de procesos, con indicadores para evaluar el desempeño y resultados de la Secretaría;
- VI. Proponer al Secretario los planes, políticas y programas de innovación y calidad para la Secretaría;
- VII. Elaborar instrumentos de evaluación y estudios de opinión, para conocer la percepción de la ciudadanía respecto a los programas de la Secretaría;
- VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el desarrollo, planeación y control de procedimientos, proyectos y programas de la Secretaría;
- IX. Vigilar que las necesidades de los grupos más vulnerables sean consideradas en el diseño de las políticas, programas y acciones de la Secretaría; y
- X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.

**Artículo 16.** La Coordinación de Asuntos Internos es la encargada del área jurídica, así como de vigilar que la actuación del personal de la Secretaría sea siempre apegada a derecho, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Iniciar las investigaciones pertinentes, cuando sean presentadas quejas o denuncias en contra del personal de la Policía Estatal, o sean detectadas irregularidades en la actuación de éstos; en caso de reunir los elementos de una probable responsabilidad, exponer el caso ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría;
- II. Llevar el control de los expedientes disciplinarios del personal de la Policía Estatal;
- III. Llevar la defensa jurídica del personal de la Secretaría, cuando el procedimiento sea

derivado del ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la denuncia no sea hecha por la propia Secretaría;

- IV. Prestar asesoría jurídica al personal, a las unidades administrativas de la Secretaría y al Secretario, en el ejercicio de sus funciones;
- V. Representar a la Secretaría y a su titular ante las autoridades competentes, respecto de los actos administrativos que realice el personal de la Secretaría;
- VI. Llevar el registro y control de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que dimanen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;
- VII. Participar en los procesos de actualización y adecuación del marco jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Analizar y elaborar propuestas de convenios y contratos relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría;
- IX. Controlar y llevar a cabo el procedimiento de entrega de información de la Secretaría, en los términos de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables;
- X. Asistir al Secretario en la resolución de los recursos administrativos que le correspondan;
- XI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o en su caso le delegue el Secretario.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS SUPLENCIAS  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 17.-** El Secretario de Seguridad Ciudadana, durante sus ausencias temporales de hasta por quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe, y en las mayores de 15 días hábiles, por el funcionario que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Los Directores y coordinadores, durante sus ausencias temporales de hasta por quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince días hábiles, serán suplidos por el funcionario que designe el Secretario de Seguridad Ciudadana.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** No serán afectados los derechos laborales de los trabajadores que, con motivo del presente reglamento, cambien de adscripción.

**Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.**

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Ing. Edgar Mohar Kuri  
Secretario de Seguridad Ciudadana**  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano Javier Flores Becerril, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de Junio de 2004, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la cancelación al C. LIC. JESÚS AYAX SÁNCHEZ DÍAS, fideicomitente y fiduciario-A del fraccionamiento "Parques de San Miguel" de la autorización provisional para la venta de lotes de dicho fraccionamiento, ubicado en el kilómetro 26.5 de la carretera Amealco-San Miguel Deheti del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Misma que se transcribe en los siguientes términos-

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 78 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 30 fracciones II, XXVII y XXXIII, 38, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal, 1, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, III, XIII, XIV, XXI, XXXIII y XXIV, 82, 109, 111, 114, 140, 141, 152, 457, 458, 459 y 460 y demás disposiciones aplicables, correspondientes al Ayuntamiento para resolver la cancelación definitiva de la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento tipo popular denominado "Parques de San Miguel".

### CONSIDERANDOS

1.- Que en fecha 31 de Mayo de 2002, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento denominado "Parques de San Miguel" ubicado en el kilómetro 26.5 de la carretera Amealco-San Miguel Deheti, de este Municipio.-----

2.- Que de dicho fraccionamiento se han realizado varias denuncia por parte de los colonos en cuanto ve al incumplimiento de la terminación de la urbanización del mismo, en base a la normatividad correspondiente, las cuales han sido corroboradas por personal de esta Presidencia Municipal, en

comunicación con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Comisión Estatal de Caminos, Comisión Estatal de Aguas y Secretaria de Gobierno del Estado.-----

3.- Que es facultad de este Ayuntamiento vigilar y controlar las construcciones y fraccionamientos dentro del territorio y ámbito de competencia Municipal, en base a las disposiciones legales aplicables en la materia, teniendo como principal facultad al caso concreto el de realizar cualquier acción administrativa o judicial en contra de quienes participen en asentamientos irregulares o impidan su legal solución.-----

4.- Que aun y cuando el fraccionamiento que nos atiende es vigilado directamente por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, este Ayuntamiento le da prioridad a su obligación de vigilar que en los fraccionamientos que no han sido entregados al Municipio, según marca la ley, los responsables de los mismos presten en forma adecuada los servicios de urbanismo que se encuentren obligados conforme a los ordenamientos correspondientes.-----

5.- Que se ha atendido la problemática del Fraccionamiento "Parques de San Miguel", desde las primeras denuncias ciudadanas, en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, incluyendo la participación del Fraccionador de manera personal y mediante oficios, sin encontrar en alguno de los casos, respuesta favorable por este ultimo.-----

6.- Que atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo de este Municipio el fraccionador no ha cumplido la expectativa esperada tanto por los colonos como por este Ayuntamiento, por lo tanto es sujeto a una determinación administrativa más severa, para evitar sea mayor el numero de personas afectadas por los incumplimientos del Fraccionador, incumplimientos hechos después de varias negociaciones en las que participaron los colonos, las dependencias antes mencionadas mediante sus representantes y este Ayuntamiento, sin obtener resultado positivo.-----

7.- Que la finalidad principal atiende a la protección de los derechos de seguridad y legalidad hacia los colonos del fraccionamiento mencionado y la sociedad en su conjunto, considerándose una medida de seguridad encaminada a evitar los daños que puedan causar a las instalaciones, construcciones, obras y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano conforme a la ley vigente en el Estado.-----

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se cancela al C. LIC. JESÚS AYAX SÁNCHEZ DÍAS, fideicomitente y fiduciario-A del fraccionamiento "Parques de San Miguel" de la autorización provisional para la venta de lotes de dicho fraccionamiento, ubicado en el kilómetro 26.5 de la carretera Amealco-San Miguel Deheti del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.-----

**SEGUNDO:** El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

**TERCERO:** : Así una vez cumplida la publicación deberá notificarse al Registro Público de la Propiedad, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de su competencia.-----

**CUARTO:** Igualmente se le deberá informar al C. LIC. JESÚS AYAX SÁNCHEZ en su carácter mencionado, haciéndosele saber de la posibilidad de solicitar su permiso definitivo para la venta de lotes, siempre y cuando cumpla los requisitos correspondientes al fraccionamiento que nos atiende, entre ellos el dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.-----

**QUINTO:** Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Ecología del Municipio, Tesorería.-----

Es dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro. a los 15 quince días del mes de octubre de 2004, dos mil cuatro.-----

**ATENTAMENTE**

**C. JAVIER FLORES BECERRIL**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	2508-2004
EXPEDIENTE NUM.:	625/2004

Asunto: EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 18 de 2004.

**SAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**  
**A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL**  
**O REPRESENTANTE LEGAL**  
**P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **625/2004** relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve **PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION DE QUERETARO S.A. DE C.V.** en contra de **SAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por

este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E**

**LICENCIADA LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**  
 Rúbrica

**Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2296
EXPEDIENTE NUM.:	101/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétar, Qro., 15 de octubre de 2004.

**MAQUI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E S .**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **101/2003** relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre pago de pesos sigue en su contra la CONCRETOS QUERÉTARO S.A. DE C.V., ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico Oficial la Sombra de Arteaga. Conste.-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 1304/2004**

**ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN  
INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 1304/2004, relativa al juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de ARQUITECTURA Y PLANIFICACION INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V., en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION**, de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico de Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

**C. LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL  
DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	2435/04
EXPEDIENTE NUM.:	1124/03

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago de Querétaro, Qro. a 29 de Octubre del 2004.

**RODOLFO RESENDIZ CABALLERO Y  
JUANA SANDRA ISASSI CAMACHO  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **1124/03** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se le imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA CIVIL**

**LIC. PATRICIA MARGARITA PEÑA RAMIREZ**  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1750
EXPEDIENTE NUM.:	1146/2003

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Querétaro, 20 (veinte) de agosto de 2004 (dos mil cuatro)

**J. GUADALUPE CANDELARIO  
VERONICA ENRIQUE LOPEZ Y  
MA. GUADALUPE VAZQUEZ MONTOYA.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDAN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **1146/2003**, relativo al proceso **ejecutivo mercantil** que sobre **pago de pesos** promueve **MIREYA QUIROZ ALEJANDRE** ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido opongan las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo deberán señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibidos que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberán de señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, sin perjuicio que dicha publicación exceda en uno o más días de lo ordenado, lo cual será en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-

**A T E N T A M E N T E  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**



	<b>UNINDUSTRIAS, S.A. DE C.V.</b>	<b>AUTOS COMPACTOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.</b>
	<b>UNI-000208-133</b>	<b>ACQ-980113-CL5</b>
<b>R</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
1	1,651,600.00	
2		104,434.78
3		270,086.96

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
105/2004

Fecha de emisión
25 DE NOVIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	EQUIPO DE COMPUTO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	1 A LA 5	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	429,860.00	494,339.00
		1,2,3 Y 4	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	394,222.46	453,355.82
		1 A LA 5	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	413,116.84	475,084.36
		4 Y 5	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	52,640.09	60,536.10

Inv. Restringida
109/2004

Fecha de emisión
25 DE NOVIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	POLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 Y 2	SEGUROS EL POTOSI, S.A.	660,195.27	759,224.56

Inv. Restringida
110/2004

Fecha de emisión
25 DE NOVIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	EQUIPO DE COMPUTO PARA LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	147,958.25	170,151.98
		1	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	144,400.00	166,060.00

Licitación publica No.
51061001-005-04

Fecha de emisión
25/11/04

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	UN SERVIDOR	1	PIEZA	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$565,938.00	\$650,828.70
No. 2	UN STORAGE WORKS ULTRIM	1	PIEZA	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$42,500.00	\$48,875.00
No. 3	OCHO COMPUTADORAS	8	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$87,760.00	\$100,924.00
				EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$87,064.00	\$100,123.60

No. 4	OCHO MONITORES	8	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$14,864.00 \$14,696.00	\$17,093.60 \$16,900.40
No. 5	COMPUTADORAS PORTATILES	6	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$137,940.00	\$158,631.00
No. 6	PROYECTORES	2	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$43,998.00 \$43,798.00	\$50,597.70 \$50,367.70
No. 7	COMPUTADORAS DE BOLSILLO	5	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$43,075.00 \$42,990.00	\$49,536.25 \$49,438.50
No. 8	DOS IPAQ EXPANSION PACK COM-PACT FLASH	2	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	CANCELADA	CANCELADA
No. 9	DOS 56K COMPAQ FLASH FAX MÓDEM	2	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$3,236.00 \$3,218.00	\$3,721.40 \$3,700.70
No. 10	UN DVD-WRITER 300E EXTERNO	1	PIEZA	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$2,200.00 \$2,076.00	\$2,530.00 \$2,387.40
No. 11	NO BREAKS	8	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$12,720.00 \$12,072.00	\$14,628.00 \$13,882.80
No. 12	KIOSKOS DE CONSULTA	3	PIEZAS	TELEMÁTICA Y PROCESOS, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$15,202.56 \$59,940.00	\$17,482.94 \$68,931.00
No. 13	OCHO 3COM OFFICE CONNECT WIRELESS	8	PIEZAS	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$84,486.67 \$7,520.00	\$97,159.67 \$8,648.00
No. 14	SERVIDORES	4	PIEZAS	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. TELEMÁTICA Y PROCESOS, S.A. DE C.V.	\$7,796.53 \$9,370.80	\$8,966.01 \$10,776.42
No. 15	SERVIDORES	10	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$255,400.00	\$293,710.00
No. 16	IMPRESORAS	39	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$126,810.00 \$429,000.00	\$145,831.50 \$493,350.00
No. 17	UPS RACK	25	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$440,388.00 \$55,200.00	\$506,446.20 \$63,480.00
No. 18	NODOS DE RED	350	LOTES	TELEMÁTICA Y PROCESOS, S.A. DE C.V. MICROSERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.	\$62,569.25 \$71,250.00	\$71,954.63 \$81,937.50
No. 19	CINCUENTA LECTORES BIOMÉTRICOS	50	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$472,500.00 \$464,100.00	\$543,375.00 \$533,715.00
No. 20	SOFTWARE	1	PIEZA	TELEMÁTICA Y PROCESOS, S.A. DE C.V. MICROSERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.	\$480,200.00 \$535,500.00	\$552,230.00 \$615,825.00
No. 21	GABINETES	24	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$99,500.00 \$120,750.00	\$114,425.00 \$138,862.50
No. 22	PROYECTOR	1	PIEZA	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$3,980.00 \$7,546.88	\$4,577.00 \$8,678.91
No. 23	SERVIDORES	9	PIEZAS	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$151,968.00 \$150,936.00	\$174,763.20 \$173,576.40
No. 24	CAPACITACIÓN	1	SERVICIO	TELEMÁTICA Y PROCESOS, S.A. DE C.V. MICROSERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.	\$158,552.40 \$212,400.00	\$182,335.26 \$244,260.00
				MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$16,235.00 \$16,149.00	\$18,670.25 \$18,571.35
				MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$314,100.00	\$361,215.00
				MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$59,488.00	\$68,411.20

Querétaro, Qro., a 25 de Noviembre de 2004.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArtega/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**